

**FLASH INFORMATIVO 2006-10**

**Efectos del amparo que declara inconstitucionales  
los artículos que limitan la deducción de la PTU**

Como fue comentado en nuestro Flash Informativo 2005-4, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar inconstitucional la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2002, al considerar que la no deducibilidad de la PTU violentaba el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

Por lo anterior, los contribuyentes que contaran con una sentencia definitiva favorable en la que se declarara inconstitucional el referido artículo 32, fracción XXV, podían deducir la PTU pagada durante los ejercicios de 2002 y 2003.

A partir del ejercicio de 2003, entró en vigor la fracción XIV del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2003, precepto que estableció la posibilidad de deducir en un 40% la PTU pagada en el ejercicio de 2004, para lo cual se debían disminuir de la cantidad erogada por dicho concepto, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados por los cuales no se hubiera pagado impuesto sobre la renta.

Considerando las modificaciones a los efectos del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, diversos amparos fueron promovidos, demandando la inconstitucionalidad del artículo transitorio que modificó tales efectos.

Lo anterior provocó que los Tribunales Federales declararan como inconstitucional tanto el artículo 32, fracción XXV, como la fracción XIV del Artículo Segundo Transitorio, al considerar que se violaba la garantía de proporcionalidad tributaria. No obstante, los efectos protectores del amparo se limitaron al ejercicio fiscal de 2004, al considerar que para el ejercicio de 2005 se establecieron nuevas bases para deducir la PTU a través de la fracción II del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2005.

Por lo anterior, consideramos conveniente analizar detalladamente los efectos de cada una de las sentencias dictadas en esta materia, a fin de determinar las implicaciones para cada contribuyente en lo particular, respecto de la deducción de la PTU pagada en el ejercicio de 2005.

\* \* \* \* \*